

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas
Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		12.247.216
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		12.247.176
	01	Libre		12.247.176
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		12.247.216
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.619.340
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.257.118
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.370.718
	03	Vehículos		363.808
	04	Mobiliario y Otros		213.390
	05	Máquinas y Equipos		188.334
	06	Equipos Informáticos		407.382
	07	Programas Informáticos		197.804
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		17
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		283
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		1.042
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		9.500

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas
Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

- En el Exterior, en Miles de \$

1.042

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

1.042

04 A más tardar el 31 de diciembre de 2024, mediante resolución dictada por el Servicio, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la estructura anual de la dotación de trabajadores de ese Servicio, indicando el número máximo de trabajadores que podrá ocupar cada estamento y grado correspondiente de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, la que deberá ser consistente con los recursos anuales considerados en Gastos en Personal. Por igual mecanismo podrá modificarse en el transcurso del año.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrán convenir, individual o colectivamente, indemnizaciones cuyo límite máximo exceda a aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo, siendo aplicable, además, lo señalado en el artículo 172 del mencionado cuerpo legal.

05 El Ministerio del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión de Medioambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, el estado de implementación de la ley N° 21.600, del nuevo Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en específico el estado y resultado de los concursos de contratación de Alta Dirección Pública y de los demás funcionarios, instalación de las oficinas regionales si hubiese y actos administrativos dictados para el funcionamiento del Servicio.

06 El Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas informará trimestralmente a la Comisión de Medioambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados del grado de avance en la implementación de la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas protegidas, en relación a la dictación de los reglamentos que fijen su orgánica y funcionamiento, el proceso de revisión de los sitios prioritarios, y los

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas

Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

procesos participativos en la dictación de estos instrumentos, entre otras materias que sean pertinente informar.

- 07 El Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas informará semestralmente respecto a proyectos o actividades que se acojan al artículo transitorio de la ley N° 21.600, en razón de la relocalización de actividades que se desarrollen al interior de áreas protegidas.
- 08 El Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas informará semestralmente a la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados respecto a lo contemplado en el artículo 108 letra s) de la ley N°21.600, respecto a la prohibición de movilizarse en vehículos motorizados o no motorizados en lugares que no estén establecidos para estos fines.
- 09 El Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas informará semestralmente a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, respecto de las acciones encaminadas a la protección y conservación de los sitios Ramsar del país, según su régimen de propiedad, y de las gestiones llevadas adelante por el Servicio para su afectación como área protegida, en virtud del artículo cuarto transitorio, letra f), de la ley N° 21.600.